

San Carlos de Bariloche, 5 de febrero de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *C.O.A.A.S. C/ M.E. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01786-F-2025,*

**CONSIDERANDO:** Que la doctora Adriana Ruiz Moreno invocando gestión por la actora se presenta y solicita la renovación de las medidas protectivas dispuestas en fecha 1 de agosto de 2025. Adjunta correo electrónico de la Sra. A.A.S.C.O. en el cual la misma ratifica lo solicitado y refiere que recientemente el denunciado mantuvo contacto con gente de su entorno laboral y es por lo cual y considerando la gravedad del caso, que considera las medidas de protección como el único recurso a fin de garantizar su protección integral (E0008).

Que de acuerdo a lo informado por el SAT (E0005), lo expuesto por la denunciante y los hechos de gravedad protagonizados por el denunciado, es que advierto pertinente renovar la medida dispuesta oportunamente.

Por lo cual, **RESUELVO:**

**1)** Renovar las medidas de protección dispuestas oportunamente, ello es, provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor E.R.M. a la señora A.A.S.C.O., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en I.Q.4. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora A.A.S.C.O. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

**2)** Estas medidas estarán vigentes hasta el día **5 de febrero de 2028**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor E.R.M. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "*El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara*

*intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.*

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera peticionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

**3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).**

**4) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada en el lugar de detención o donde se encuentre, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 120 el C.P.C.C., por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.**

**5) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas.** Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**